



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN, ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Rodrigo Orozco Mayorga, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas; recibido el doce de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **8612**. Conste

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta de Rodrigo Orozco Mayorga, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“NORMA GENERAL ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:**

**Consiste en la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, publicada en el Decreto No. 546 (sic) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil doce (2012), mismo que se agrega en copia simple a este documento (ANEXO 2). Particularmente se reclama de esta norma lo que se refiere a la omisión de la propuesta presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de los siguientes preceptos:**

- 1. Artículo 31 del Capítulo X denominado ‘Expedición de Licencias al Comercio’.**
- 2. Artículo 36 del Capítulo XII denominado ‘Servicios de la Dirección de Transporte y Vialidad’.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, en relación con el 78, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, téngase por presentado al promovente con la personalidad con que se ostenta y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hace valer en representación del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas.

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por designados delegados y autorizados, respectivamente, así como domicilio del Municipio actor para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

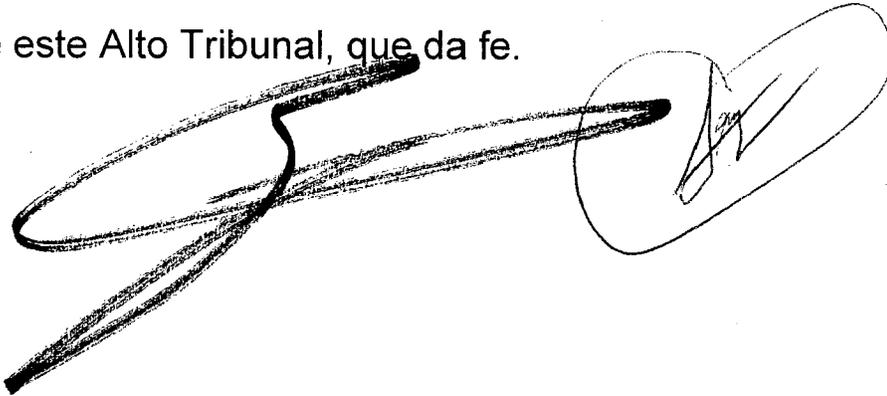
De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Zacatecas, por conducto de quien legalmente lo representa para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativo de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **16/2013**, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas. Conste.

SRB-2

